



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25840

Señora

Distinguida señora :

En relación a su comunicación recibida en fecha 08 de julio de 2021, mediante la cual indica que la sociedad xxxxxx, actualmente funge como tesorera de la sociedad xxxxx (captadora de clientes extranjeros otorgando servicios de excursiones turísticas), es decir, que al momento del cliente solicitar el referido servicio realiza el pago del mismo a xxxx y esta a su vez utiliza a la sociedad xxxxxx., en calidad de intermediaria, a los fines de pagar dichos servicios a los proveedores de los mismos. Tomando en consideración que el cliente es extranjero, los contratos se firman en el extranjero con una entidad extranjera, el pago tiene su origen en el extranjero y la prestación del servicio se ejecuta en el extranjero. En ese sentido consulta:

- 1) Que el beneficio obtenido por xxxxxx, por la función de tesorería ejercida en favor de la sociedad xxxxx será considerada por la Administración como renta de fuente dominicana, a la luz del Artículo 272 del Código Tributario;
- 2) Que los pagos realizados a los proveedores en las Islas no estarán sujetos por lo estipulado en el Artículo 305 del Código Tributario, que regla lo relativo a los pagos al exterior, por no tratarse de renta de fuente dominicana;
- 3) Que los pagos realizados a los proveedores en las Islas, aun cuando no están dentro del alcance del Artículo 305 del Código Tributario, por no tratarse de renta de fuente dominicana, son deducibles de cara al Impuesto sobre la Renta (ISR) de xxxxx. ., toda vez que los ingresos recibidos con los cuales posteriormente se gestionan esos pagos tendrían el tratamiento de renta gravada en la República Dominicana.

Esta Dirección General le informa que:

- 1) El ingreso generado por la sociedad xxxxxx., en función de su calidad de intermediaria, formará parte de su renta bruta la cual podrá ser afectada con las deducciones admitidas por la ley para fines de determinación de la base imponible del Impuesto sobre la Renta, en virtud de lo establecido en los Artículos 267, 283 y 287 del Código Tributario.



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25840

- 2) Los pagos realizados por la sociedad xxxxxx, a los proveedores de servicios radicados en el exterior se encuentran sujetos a la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, por consistir rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del citado Código, toda vez que la indicada retención concierne al impuesto que debe pagar la empresa extranjera por obtener rentas de fuente dominicana, en el entendido de que dicha renta es originada por la gestión que realiza la citada sociedad localizada en territorio dominicano y además, se reputa como parte de su gasto deducible.
- 3) Finalmente, los pagos realizados por la sociedad xxxxxx, que consistan en gastos inherentes a sus operaciones constituirán deducciones admitidas siempre que sean necesarios para obtener, mantener y conservar la renta gravada con el Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario, así como el Artículo 15 del Reglamento para la Aplicación del Título II referido Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/DBM